

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: IP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SE SUSCRIBIERON LOS DIPUTADOS EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ Y GABRIEL TLALOC CANTU CANTU.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO C) FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON; ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO AL INCISO C9 DEL ARTICULO 47; Y ADICION DE UNA FRACCION II RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de diciembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor





**DIPUTADA KARINA MARLEN BARÓN PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma al inciso c) fracción I del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 47; y adición de una fracción II recorriéndose las subsecuentes al artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del



Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución Local en su artículo 68 establece la facultad para presentación de iniciativas, sin embargo para la consecución de los objetivos plasmados en algunas de ellas resulta indispensable la asignación de una partida presupuestal, ya que de ello depende su correcta aplicación.

La Constitución Local, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León rigen la organización y el funcionamiento del Congreso, sin embargo los dos últimos no otorgan de manera expresa al Centro de Estudios Legislativos la facultad para realizar estimaciones de impacto presupuestario, razón por la cual



es imprescindible otorgar dicha potestad al organismo de estudio legislativo.

Por otra parte, a nivel federal en el artículo 79 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se definieron los Criterios Metodológicos para Estimar el Impacto Presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso de la Unión.

Dichos criterios están dirigidos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los diputados y senadores del Congreso de la Unión; y las legislaturas locales que presenten iniciativas, a efecto de que midan en forma homogénea el impacto presupuestario que, en su caso, se derive de tales iniciativas.

Sin embargo, en el caso de las legislaturas locales, no se estableció su obligatoriedad puesto que únicamente se determinó que “*procurarán incluir una evaluación del*



impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten ante el Congreso de la Unión.”

Concatenado a lo mencionado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 8:

“Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

”

Por lo tanto toda propuesta de iniciativa de reforma cuya aplicabilidad se encuentre concatenada a la asignación de una partida presupuestal debe contener su respectiva iniciativa de ingreso o en su defecto compensarse con reducciones en otras previsiones al gasto.



En ese sentido, es importante señalar que a nivel local, el artículo 23 de la Ley de Administración Financiera establece lo siguiente:

“ARTICULO 23.- A toda iniciativa o proposición por parte de los Diputados integrantes del Congreso, de modificación de partidas al Presupuesto de Egresos contenido en la Iniciativa de Ley de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, con la información necesaria para su análisis, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.”

Al tenor de lo vertido, es de suma importancia otorgar al Centro de Estudios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León las atribuciones necesarias para que que realice manera reglamentada las estimaciones de impacto presupuestal en las iniciativas que así lo ameriten, fortaleciendo sus facultades con el objetivo de generar un sustento justificado para la futura aplicabilidad de las iniciativas presentadas.



Por lo anteriormente expuesto presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se reforma el inciso c) fracción I del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.-...

I.-...

a) a b)...

c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones, el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos



técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso, y estimaciones de impacto presupuestario conforme a los principios fundamentales de equilibrio presupuestal y responsabilidad fiscal.

d)...

II.-...

a) a d)...

Segundo.- Se reforma por adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 47; y por adición de una fracción II recorriéndose las subsecuentes al artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 47.-...

...

a) a b)...

c)...

Si el asunto así lo amerita se consignará una estimación de impacto presupuestario;

d) a e)...

ARTÍCULO 67.-...

I.-...

II.- Elaborar estimaciones de impacto presupuestario conforme a los principios fundamentales de equilibrio presupuestal y responsabilidad fiscal que deriven de iniciativas.



III.- a XI.-...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León diciembre del 2017

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario

Institucional

Dip. Héctor García García

Iniciativa de Reforma